

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JUNIO 23 DEL AÑO 2012.

No.25

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SEXTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### MUNICIPIO DE SANTA MAGDALENA JICOTLÁN, COIXTLAHUACA, OAXACA.

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.-** DEL MUNICIPIO DE SANTA MAGDALENA JICOTLÁN, COIXTLAHUACA, OAXACA.....**PAG. 2**

**SECCIÓN DE EDICTO** .....**PAG. 5**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE LOS DÍAS 30 DE JUNIO Y 01 DE JULIO DEL 2012, QUEDA PROHIBIDO LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES FEDERALES A CELEBRARSE EL PRÓXIMO PRIMERO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO Y, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, PÁRRAFO 1 Y 286, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 6**



H. Ayuntamiento Municipal Constitucional

Santa Magdalena Jicotlán

**BANDO DE POLICÍA  
Y GOBIERNO MUNICIPAL**



**C. NICOLAS ADAN LOPEZ ZACARIAS, PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO  
DE SANTA MAGDALENA JICOTLÁN, COIXTLAHUACA, OAXACA;**

A sus habitantes hace saber: Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional, en uso de las facultades que le conceden los artículos 115 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 43, 46 fracción X, 134 inciso a), 139, 140, 142, 143, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en Asamblea General de Ciudadanos, del 06 de Mayo de 2012, ah tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA MAGDALENA  
JICOTLÁN, COIXTLAHUACA, OAXACA.**

**TÍTULO PRIMERO.  
CAPÍTULO ÚNICO.  
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de interés público y de observancia general para todo el Municipio de Santa Magdalena Jicotlán Coixtlahuaca, Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio de Santa Magdalena Jicotlán Coixtlahuaca, Oaxaca, así como su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos que de él se deriven, así como, los acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y ciudadanos de Santa Magdalena Jicotlán Coixtlahuaca, Oaxaca y sus infracciones serán sancionadas conforme lo disponga el mismo o en su caso la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEGUNDO  
CAPÍTULO I  
DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 4.- El municipio de Santa Magdalena Jicotlán Coixtlahuaca, Oaxaca, se compone de una superficie territorial de 2634 hectáreas y para su división política y administrativa se integra de la siguiente manera: al Norte colinda con el municipio de San Francisco Teopan y Tlacoatepec Plumas; al Sur colinda con el municipio de San Miguel Tulancingo y La Trinidad Vista Hermosa; al Oriente colinda con el municipio de San Mateo Tlapitepec; al Poniente colinda con el municipio de San Pedro Nopala.

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, para su división política y administrativa se encuentra integrado por una cabecera municipal que es Santa Magdalena Jicotlán.

**CAPÍTULO II  
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 6.- Son fines del Municipio y objetivos por conducto de su ayuntamiento, los siguientes:

- I. Garantizar la moralidad, seguridad, salubridad y orden público municipal.
- II. Ordenar su actividad para organizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales la persona humana, socialmente considerada, pueda cumplir sus potencialidades naturales y espirituales, con la participación de todas las comunidades;
- III. Respetar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos fundamentales del hombre, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- IV. Respetar la dignidad y los derechos individuales de la persona indígena, sus costumbres, tradiciones, expresiones, determinaciones y procesos de elección de sus autoridades, de acuerdo a su cosmovisión, territorio, recursos naturales, organización política, educación, lenguaje, salud y cultura.
- V. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige el municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- VI. Establecer, en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública, programas de vigilancia y prevención eficiente que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos;
- VII. Preservar la integridad del territorio municipal;
- VIII. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de pequeños grupos, con intenciones contrarias a los intereses municipales y legítimos de las comunidades;
- IX. Abstenerse de otorgar privilegios, dar lugar al influyentismo y a la corrupción, en cualquiera de sus formas;

- X. Identificar los problemas y deficiencias que sufre el municipio, para definir los objetivos, las estrategias y las acciones del gobierno convenientes, para darles soluciones verídicas;
- XI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, tomando en cuenta las prioridades en concordancia con los limitados recursos económicos y elementos humanos que dispone el Ayuntamiento;
- XII. Promover la participación responsable de los habitantes del municipio en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;
- XIII. Preservar en general los valores cívicos y promoverán la participación democrática.
- XIV. Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XV. Apoyar los planes y programas federales y estatales de capacitación y organización para el trabajo, impulsando y promoviendo proyectos municipales;
- XVI. Impulsar el desarrollo cultural y deportivo;
- XVII. Regular el desarrollo urbano del municipio;
- XVIII. Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal;
- XIX. Preservar la protección del medio ambiente, estableciendo prioridades de acuerdo con los recursos disponibles;
- XX. Establecer medidas de coordinación con organismos adecuados para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública;
- XXI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio; y
- XXII. Asumir como instrumento técnico y político el Plan de Desarrollo Municipal para el período 2012 - 2013.

**CAPÍTULO III  
DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 7.- El municipio lleva el nombre de Santa Magdalena Jicotlán; usa el escudo que a la fecha lo distingue y caracteriza, mismos que son patrimonio del municipio y sólo podrán ser utilizados por las autoridades y órganos municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal, consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares.



EL escudo responde a los símbolos icónicos del pueblo más representativos también con la representación de 4 jicotes haciendo referencia a los 4 barrios. Además de la insignia "xicotla" haciendo referencia del pueblo en los códigos prehispánicos de Tequixtepec.

Así como edificios históricos que son: un reloj municipal que data de 1963, el palacio municipal construido en el año de 1910, con motivo del primer centenario de la independencia, el templo católico 1700-1753 y el cerro del jicote del cual se deriva el significado del municipio.

**TÍTULO TERCERO  
CAPÍTULO I  
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 8.- Se considera ciudadano del municipio: Todas las personas mayores de dieciocho años que habiten dentro del territorio municipal y que tengan modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 9.- Se consideran originarios del municipio, quienes hayan nacido dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 10.- Se consideran vecinos del municipio:

- a) Quienes tengan un mínimo de seis meses de residencia fija dentro de su territorio.
- b) Quienes tengan menos de seis meses de residencia, pero que expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 11.- La autoridad municipal otorgará constancia de vecindad si el solicitante reúne los siguientes requisitos:

- a) Que tenga modo honesto de vivir.
- b) Que acredite haber renunciado a otra vecindad.
- c) Que se comprometa a realizar los trabajos de tequio en su comunidad.
- d) Que otorgue promesa legal de cumplir con todas las disposiciones legales y de la asamblea general, siempre y cuando estas no impliquen una violación a ordenamiento legal alguno.

**CAPÍTULO II  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los habitantes del municipio:

- Votar y ser votado para los cargos de elección popular o para ocupar toda clase de comisiones en su municipio.
- Presentar ante las autoridades municipales proyectos de reglamentos o normas de carácter municipal.
- Reunirse en asamblea para discutir en la solución de los problemas municipales.
- Participar en las actividades de colaboración municipal y en los días de tequio.
- Recibir los beneficios que gestione el ayuntamiento para todos sus habitantes.
- Hacer un uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas a los mismos.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los habitantes del municipio:

- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, cumplir las leyes, reglamentos, Bandos de Policía y Gobierno Municipal y demás disposiciones emanadas de las mismas.
- Contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa conforme a las leyes.
- Colaborar con su tequio en los trabajos colectivos en beneficio de su comunidad.
- Inscribirse en el padrón que determinen las leyes federales, estatales y municipales.
- Inscribir a los varones de 18 años de edad en las juntas municipales de reclutamiento con el fin de cumplir con el servicio militar nacional.
- Respetar los símbolos patrios.
- Hacer asistir a sus hijos a las escuelas preescolar, primaria y secundaria, para que reciban la instrucción básica.
- Participar en las campañas de vacunación.
- Hacer el aseo permanente en la vía pública y frente a su domicilio.
- Asistir a las Asambleas General Ordinaria y Extraordinarias, que convoque la autoridad municipal.
- Ocupar y desempeñarse fiel y patrióticamente con los cargos de elección popular.
- Asistir a las asambleas y reuniones que convoque la autoridad municipal.
- Inscribir en el padrón catastral correspondiente, los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal;
- Inscribir en el padrón municipal correspondiente, la actividad a la que se dedique transitoria o permanentemente;
- Proporcionar en todo momento los informes y datos que soliciten las autoridades municipales;
- Acudir ante las autoridades municipales, cuando sea legalmente citado;
- Coadyuvar en la solución de los problemas originados por sus actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población;
- Tener colocada en la fachada de su domicilio en lugar visible el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando el equipo y/o materiales de equipamiento urbano y servicios;
- Evitar que sus predios sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos;
- Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, vacunarlos, evitar que molesten a las personas y dañen lugares públicos;
- No dejar abandonados en la vía pública objetos muebles;
- Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro que atente contra la salud;
- Respetar las vías públicas, los parques, jardines y las áreas de servicio público municipal, así como respetar los derechos de los demás habitantes.

ARTÍCULO 14.- Por tequio se entiende: a la faena colectiva que constituye un deber comunitario, por el cual, no se percibe remuneración alguna más allá del beneficio social.

#### TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- Son Autoridades Municipales:

- El Honorable Ayuntamiento.
- El Presidente Municipal.
- El Síndico Municipal.

De vigilancia: la Comandancia de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 16.- El Gobierno Municipal de Santa Magdalena Jicotlán, Coixtlahuaca, Oaxaca, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y en un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, quien es representante del Ayuntamiento y responsable de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento Municipal de Santa Magdalena Jicotlán, es el órgano de gobierno deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, y estará integrado por:

- El Presidente Municipal.
- El Síndico Municipal.
- El Regidor de hacienda y agua potable.
- El Regidor de educación y salud.
- El Regidor de seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 18.- Corresponde exclusivamente al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- El Síndico es el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar el exacto desempeño de la Hacienda Pública Municipal; de procurar los intereses municipales y de representarlo jurídicamente y en aquellos casos en los que no se encuentre un Agente del Ministerio Público en el lugar, realizar en su auxilio el desarrollo de las primeras diligencias de averiguación previa.

ARTÍCULO 20.- Los Regidores son los integrantes del Ayuntamiento encargados de administrar los intereses del municipio en cada uno de sus ramos, no cuentan con funciones de gobierno porque estas se encuentran reservadas para el Presidente Municipal, sin embargo tienen la obligación de cumplir con las comisiones que les señale el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- La Administración Municipal estará integrada además de la siguiente manera:

Un Secretario Municipal.  
Un Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 22.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario, quien asistirá a las sesiones de Cabildo, elaborará las actas y dará fe de los actos del Cabildo y compilará los libros de actas y de todas las disposiciones legales del Municipio.

ARTÍCULO 23.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales, manejo y resguardo de los valores a su cargo, ejecución del gasto público, y comprobación ante la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 24.- El Regidor de Obra Pública Municipal es el encargado de vigilar la realización y conclusión de las obras públicas iniciadas en la anterior administración y en la administración en la que desempeñe su función, de igual manera, dar mantenimiento a las instalaciones e infraestructuras de las áreas que presten servicios públicos municipales en todo el Municipio.

ARTÍCULO 25.- Es obligación de la autoridad municipal:

- Informar oportunamente a la comunidad de las actividades realizadas, gestiones y servicios que proporcione el Ayuntamiento.
- Formular, aprobar y ejecutar, en cada inicio de administración el Plan Municipal de Desarrollo.
- Establecer normas para el control de los tequios en la población.
- Solicitar la participación de la ciudadanía para la formulación de actos u acuerdos que lo requieran.
- Vigilar que se apliquen y cumplan las disposiciones legales en cuanto a su competencia.

ARTÍCULO 26.- Para el cumplimiento de los fines y funciones del Ayuntamiento y demás autoridades municipales, dependencias y entidades de la administración pública municipal tendrán las atribuciones y obligaciones establecidas por la Constitución Política Federal; la Constitución Política local, Las leyes Federales y Estatales, dentro de su competencia se regirán por la Ley Orgánica Municipal vigente, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales que de él emanen, así como las determinaciones que emanen de la Asamblea General de Ciudadanos.

#### TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 27.- El Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, tendrán a su cargo la prestación continua, general y uniforme de los siguientes servicios públicos:

- Agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición final de aguas residuales;
- Alumbrado público;
- Limpia y disposición de desechos;
- Panteones;
- Calles, parques y jardines, áreas verdes, recreativas y su equipamiento;
- Embellacimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- Cultura;
- Seguridad pública y tránsito;
- Bienes Municipales y ordenamiento territorial de asentamientos humanos;
- Ecología, y
- Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 28.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales; sin embargo, podrán concesionarse a particulares siempre que se cumplan con las disposiciones legales aplicables, exceptuándose los servicios de seguridad pública, tránsito, alumbrado público y los que afecten la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 29.- La ejecución de los servicios públicos comunitarios se realizara a través del propio Ayuntamiento y a través del trabajo comunitario en tequio.

#### TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Ayuntamiento de acuerdo a su competencia el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, previsión y control, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente del municipio.

Para cumplir con ese objetivo el municipio tendrá las siguientes facultades:

- Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- Promover y fomentar la educación y la conciencia ecológica en coordinación con las autoridades federales y estatales de la materia.
- Establecer los criterios, así como, los mecanismos de prevención ecológica en la prestación de los servicios públicos municipales.
- Colaborar con las autoridades competentes denunciando la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del municipio.
- Expedir los reglamentos y disposiciones, para fortalecer las acciones en la preservación de la ecología y medio ambiente, y;
- Apoyar a las autoridades federales y locales en los programas de reforestación y demás medidas para evitar el deterioro de los suelos y mantos acuíferos.
- Las demás que la legislación federal y estatal, le confieren en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

#### TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 31.- Es facultad del Presidente Municipal la de expedir licencias y permisos, así como todas aquellas que le corresponden de conformidad al reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos y el acuerdo de horarios respectivos.

ARTÍCULO 32.- El H. Ayuntamiento fomentará a través de la Dirección de Desarrollo Social, el DIF Municipal y la Regiduría de Educación, las diversiones y espectáculos recreativos y deportivos.

ARTÍCULO 33.- Se requiere permiso para la realización de bailes y conciertos públicos en lugares cerrados o abiertos, corridas de toros, kermeses, fuegos artificiales, festejos religiosos, verbenas, convivencias en lugares públicos, carpas, circos, competencias atléticas, juegos mecánicos, sinfónicas, sistemas de sonido a

base de tocadiscos o cintas magnetofónicas, en lugares públicos y en general, los demás espectáculos públicos.

ARTÍCULO 34.- La realización de fiestas, convivios, bailes familiares o similares en locales públicos, que utilicen para tal efecto conjunto musical, orquesta o sonido estereofónico, también requieren de permiso.

a) Los eventos que se realicen con motivo de las fiestas patronales no requiere permiso municipal.

ARTÍCULO 35.- Cuando el evento se celebre en locales particulares en los cuales asistan exclusivamente invitados y no haya venta de ningún producto, no requiere permiso, pero los responsables deberán vigilar que no se tomen bebidas alcohólicas en la vía pública y el sonido deberá de estar a un volumen moderado que no moleste a los vecinos o instituciones cercanas; si dicho evento ocupa algún espacio en la vía pública, requerirá de permiso como si fuera público.

ARTÍCULO 36.- Es facultad del Presidente Municipal, autorizar los precios de entrada a las diversiones y espectáculos, de acuerdo a la naturaleza, calidad y novedad de los mismos. Los cuales deberán reunir los requisitos que exige el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 37.- Los solicitantes de los servicios del panteón municipal deberán solicitar un permiso a la autoridad y no se acepta ningún apartado, todos los difuntos se enterrarán individualmente. (sin excepción de nadie).

ARTÍCULO 38.- Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia o permiso correspondiente; las licencias tendrán una vigencia durante el año calendario en que se expida. Las de construcción se estarán a lo dispuesto en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 39.- El ejercicio del comercio, espectáculos, diversiones públicas y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirán de licencia. El permiso procede según los casos establecidos en el presente Bando y Reglamento respectivos.

ARTÍCULO 40.- No se concederán ni refrendarán licencias, cambio de giro o domicilio, si no se da cumplimiento a los requisitos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos.

ARTÍCULO 41.- El ejercicio del comercio ambulante y en puestos fijos y semifijos en la vía pública, se estará a lo dispuesto a lo establecido en el presente Bando en materia de permisos y licencias.

ARTÍCULO 42.- Los permisos autorizados a los particulares para el aprovechamiento de la vía pública, tendrán siempre el carácter de revocables y temporales y se otorgarán basándose en los programas anuales, lo mismo se observará para la colocación de diversos anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 43.- Los permisos o licencias, únicamente deberán concesionarse u otorgarse mediante autorización del Presidente Municipal, quien concederá los derechos del titular y autorizará al adquirente para el ejercicio de las actividades correspondientes, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 44.- Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envases cerrados, están autorizados para permitir que sean consumidos en los mismos establecimientos y en forma moderada.

ARTÍCULO 45.- Los restaurantes, taquerías, loncherías, fondas y demás negocios que vendan alimentos y que están autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de sus respectivos alimentos.

ARTÍCULO 46.- La expedición de licencias con consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos, obliga al particular hacerlo con moderación y tener en todo momento seguridad y vigilancia para no poner en peligro la integridad de los ciudadanos y la tranquilidad social. Así como contar con mигitorio para tales efectos. (Consultar el concepto de tendejones)

ARTÍCULO 47.- Los responsables de la realización de los eventos, tanto públicos como privados, deberán vigilar que no se ingieran bebidas embriagantes en la vía pública.

ARTÍCULO 48.- El horario de servicio de los establecimientos comerciales será a partir de las 07:00 horas y cerrarán a las 22:00 horas, o según se establezca en el permiso.

#### TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ACTOS PROHIBIDOS

ARTÍCULO 49.- Queda estrictamente prohibido a todos los ciudadanos, vecinos, habitantes y visitantes del municipio de Magdalena Jicotlán Coixtlahuca, Oaxaca:

- a) Arrojar basura a los lotes baldíos, calles, caminos o cualquier lugar público o privado.
- b) Maltratar las plantas.
- c) Hacer uso indebido del panteón municipal.
- d) Hacer uso immoderado del agua potable.
- e) Arrojar basura o desechos a los ríos, arroyos y afluentes naturales.
- f) Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público.
- g) Celebrar actividades en la vía pública sin la autorización municipal.
- h) Obstruir las calles con materiales de construcción sin la licencia correspondiente.
- i) Transitar con vehículos o bestias sin la protección necesaria.
- j) Destruir o quitar las señales municipales.
- k) Efectuar excavaciones en la vía pública sin la autorización de la autoridad municipal.
- l) Construir viviendas en zonas de peligro o que aparezcan como tales en el mapa de riesgos elaborado por el Municipio.
- m) Omitir la limpieza de la vía pública frente a su propiedad.
- n) Lavar animales o vehículos con exceso de agua y en la vía pública.
- o) Arrojar animales muertos en las calles, ríos o arroyos del municipio.
- p) Causar escándalos en estado de ebriedad.
- q) Molestar a los vecinos con aparatos de sonido usándolos con alta intensidad.
- r) Exhibir carteles, anuncios o revistas que ofendan la moral o dañen a terceros.
- s) Insultar a las autoridades y a los cuerpos policíacos municipales.
- t) Provocar escándalo en cualquier reunión pública o en casa particular.
- u) Realizar pintas en calles, parques y jardines o en edificios públicos o privados, si afecta a terceros sin la autorización de la autoridad municipal.
- v) Arrancar o manchar, rayar o destruir leyes, reglamentos, bandos, acuerdos o decretos, anuncios, convocatorias que fijen las autoridades para el conocimiento de la población.
- w) Vender bebidas embriagantes sin la licencia respectiva y a menores de edad.
- x) Iniciar una construcción sin la licencia correspondiente.
- y) Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública.
- z) En tiempos electorales pintar o colgar gallardetes, mantas o lonas o cualquier tipo de propaganda política en bardas, piedras, cerros, parques, jardines, postes y puentes propiedad del municipio, las que se den en áreas privadas tendrán que ser con consentimiento de los propietarios de los bienes inmuebles.
- aa) Practicar la caza o pesca de especies en peligros de extinción, protegidos o peligrosos, en zona urbana.
- bb) Presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante durante la realización de eventos o actos cívicos, asambleas de la comunidad, actividades comunitarias y en días de tequio.
- cc) Llevar a cabo actividades que requieran autorización de algún tipo, sin permiso de quien tenga que dar esa licencia de uso, goce o disfrute de dicha actividad, y
- dd) Las demás que por acuerdo de Cabildo se aprueben y se den a conocer a la ciudadanía.

#### TÍTULO NOVENO CAPÍTULO I DEL RESPETO A LOS USOS Y COSTUMBRES.

ARTÍCULO 50.- Por usos y costumbres se consideran las prácticas sociales e individuales, establecidas por el uso reiterado de la comunidad, que constituyen una obligación a título moral y que pueda constituirse en este Bando.

ARTÍCULO 51.- La Asamblea General de Ciudadanos se instituye como un órgano consultor, con capacidad de decisión y resolución, y su representante lo es el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 52. Todo lo no previsto por el presente Bando de Policía, será resuelto por el Ayuntamiento cuando así se requiera o por la Asamblea General de Ciudadanos cuando deba de tomarse la participación de la población.

#### CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS.

ARTÍCULO 53.- La Asamblea General de Ciudadanos se integra por toda la comunidad en pleno goce de sus derechos, tomándose en cuenta la opinión de éstos, en los cuales se provean procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, misma que será presidida por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 54.- Corresponde a la Asamblea General determinar el sistema y modalidades de proyectos de trabajos colectivos de la sociedad.

#### CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 55.- Para que los acuerdos y propuestas de la Asamblea sean validos, se requiere la asistencia del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de los ciudadanos, tomándose los acuerdos por mayoría de los miembros.

ARTÍCULO 56.- La Asamblea designará las actividades a emprender, así mismo, otorgará los nombramientos de los servicios o cargos a los ciudadanos y para su designación se requiere:

- a) Tener dieciocho años cumplidos.
- b) Ser originario del municipio.
- c) Tener un modo honesto de vida.

ARTÍCULO 57.- La Asamblea analizará las solicitudes de ingreso y reingreso a la misma.

ARTÍCULO 58.- Asimismo, se establecerá el orden, el tiempo de duración y fecha en que se deban efectuar las Asambleas, quienes la presidirán y de los acuerdos que se tomen, tendrán que ser parte el Presidente Municipal y demás autoridades municipales.

#### TÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 59.- Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en el presente Bando y Reglamentos.

ARTÍCULO 60.- Las sanciones por violación a los diferentes preceptos contenidos en el presente Bando Municipal y Reglamentos serán aplicadas por el Presidente Municipal o en su caso por el Síndico.

ARTÍCULO 61.- Las infracciones administrativas al Bando de Policía y Gobierno, y demás ordenamientos municipales se sancionarán según la calificación de la falta con:

- a) Amonestación pública o privada.
- b) Multa hasta por doscientos días de salario mínimo general, vigente en la zona, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá de un día de salario. Pero si el infractor no pagase la multa que se le hubiese impuesto, ésta se conmutará por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de 36 horas.
- c) Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia.
- d) Clausura temporal a establecimientos hasta por 80 días naturales o en definitiva.
- e) Arresto hasta por 36 horas.
- f) Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones que procedan.
- g) De igual manera con servicio a la comunidad o conmutación de la sanción por alguna actividad que favorezca a reparar el daño causado, cuando la calificación de la sanción sea mínima o cuando se trate de menores infractores.

#### CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 62.- Cuando una persona física o moral ve afectados sus derechos conforme al presente Bando podrá imponer los siguientes recursos:

- a) Revocación,
- b) Juicio de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 63.- El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro de los ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto, acuerdo o resolución que se impugne, ante la autoridad que lo haya dictado.

ARTÍCULO 64.- El recurso de revocación se interpondrá por escrito, argumentando los hechos que dan lugar a la petición, expresando los agravios que se consideren afectados, deberán ser respetuosos, además agregará las pruebas que ofrezca, debiendo acompañar las documentales que obren en su poder, señalar un domicilio para recibir notificaciones en su caso autorizar a persona de su confianza para que las reciban; así mismo deberán estar firmados por quien los promueve.

ARTÍCULO 65.- Cuando el recurso sea interpuesto, la autoridad municipal lo remitirá para su trámite y resolución al Síndico Municipal, mismo que tendrá diez días hábiles para desahogar las pruebas que se hayan ofrecido, una vez desahogadas éste dictará la resolución definitiva debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 66.- Los recursos se tendrán por no interpuestos:

- a) Cuando se presenten fuera de término y
- b) Cuando no se cubran las formalidades que establecen los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 67.- Contra de los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales y una vez substanciado el recurso de revocación, los particulares afectados podrán interponer el juicio respectivo ante el Tribunal de los Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 68.- Los Alcaldes serán los encargados de impartir la justicia municipal, su función será de instancia conciliatoria, conflictos entre particulares que se puedan resolver mediante la transacción o conciliación, conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia, auxiliar a los tribunales y jueces del Estado en las materias civil, mercantil y penal en su competencia como lo establezca la ley de la materia respectiva.

ARTÍCULO 69.- En todo lo no previsto en este Bando de Policía y de Gobierno Municipal se aplicará la Ley Orgánica Municipal vigente, así como los reglamentos y demás disposiciones que deriven del presente Bando.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO: El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando.

TERCERO: Los establecimientos comerciales y mercantiles tienen un plazo de 60 días a partir de la publicación del presente para cubrir por única vez y sin costo alguno los requisitos para tramitar, refrendar o renovar su licencia municipal de funcionamiento.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Municipal de Santa Magdalena Jicotlán, Coixtlahuaca, Oaxaca, a los 6 días del mes de Mayo del año 2012.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO MERECE LA PAZ"**

**C. NICOLÁS ADAN LOPEZ DE LA TORRE**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA MAGDALENA JICOTLAN, COIXTLAHUACA, OAXACA.  
Dito Coixtlahuaca Oax 2011 - 2013

**C. ALFONSO BERNANDEZ JIMENEZ**  
SINDICO MUNICIPAL.  
Moro Magdalena  
Dito Coixtlahuaca Oax 2011 - 2013

**C. MIGUEL CASTRO LOPEZ**  
REGIDOR DE HACIENDA  
Dito Coixtlahuaca Oax 2011 - 2013

**C. ROBERTO LOPEZ BERNANDEZ**  
REGIDOR DE EDUCACION  
Dito Coixtlahuaca Oax 2011 - 2013

**C. ROBERTO LOPEZ BERNANDEZ**  
REGIDOR DE SEG. PUB. MPA  
Dito Coixtlahuaca Oax 2011 - 2013

**C. JACQUELINE SAMPEDRO GARCIA**  
SECRETARIA MUNICIPAL  
Moro Magdalena Jicotlan  
Dito Coixtlahuaca Oax 2011 - 2013

**DESAPACHO CARRILLO FRANCO**  
CONTADURIA PUBLICA Y CONSULTORIA

CONTPAQI Productos Gráficos Rocha S.A. DE C.V. Hoja: 1  
Posición Financiera, Balance General al 16/May/2012 Fecha: 16/May/2012

ACTIVO		PASIVO	
<b>CIRCULANTE</b>		<b>A CORTO PLAZO</b>	
Total CIRCULANTE	0.00	Total A CORTO PLAZO	0.00
		<b>A LARGO PLAZO</b>	
		Total A LARGO PLAZO	0.00
<b>FUJO</b>		<b>SUMA DEL PASIVO</b>	0.00
Total FUJO	0.00		
<b>DIFERIDO</b>		<b>CAPITAL</b>	
Total DIFERIDO	0.00	<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
		Total CAPITAL CONTABLE	0.00
		<b>SUMA DEL CAPITAL</b>	0.00
<b>SUMA DEL ACTIVO</b>	0.00	<b>SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL</b>	0.00

**Prograt**  
SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. DE CV  
R.F.C. POR 01001 717  
AV. EMBAJADOR CARA A PANZ. 14  
DE EDUA INFORMANT 11 DE MAY  
TEL. FAX: (951) 5-51-26  
OAXACA, OAX

"Bajo protesta de decir verdad manifiesto que las cifras contenidas en este estado financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o los resultados de la empresa y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de las mismas, asumiendo asimismo, todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre las mismas"

*Beatriz E. Carrillo*  
C.P. Beatriz E. Carrillo Carrillo  
Cedula Profesional: 1025340

*Romelia M. Rocha Vazquez*  
C.P. Romelia Marelita Rocha Vazquez  
Representante Legal

R-740  
21-23-25 6TA

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA**AVISO**

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES FEDERALES A CELEBRARSE EL PRÓXIMO PRIMERO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO Y, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, PÁRRAFO 1 Y 286, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 74 FRACCIÓN IX DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, SE ESTABLECE QUE DURANTE LOS DÍAS:

**TREINTA DE JUNIO Y PRIMERO DE JULIO DEL 2012**

SE PROHÍBE ESTRICTAMENTE LA VENTA DE TODO TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, SUPERMERCADOS, TIENDAS DE ABARROTÉS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES; FONDAS, LONCHERÍAS, TENDEJONES DE BARRIO Y MISCELÁNEAS.

ASIMISMO, DEBERÁN PERMANECER TOTALMENTE CERRADOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES (ALCOHÓLICAS) EN BOTELLAS CERRADAS Y AL COPEO, DURANTE LOS DÍAS ANTES CITADOS.

PARA ASEGURAR EL ORDEN Y GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL, ESTA DISPOSICIÓN ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LAS 00:00 HRS. DEL TREINTA DE JUNIO, HASTA LAS 24:00 HRS. DEL 1° DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO. LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 19 DE JUNIO DEL AÑO 2012.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

Secretaría General de Gobierno  
2010 - 2016

**A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.**

DGG\*ERMM\*MTE.